los Gobernadores guardar y cumplir los capítulos de buena gobernacion y leyes del Reino, Cédulas y Provisiones de S. M. y las que están hechas y dadas, y se hicieren y dieren para el buen gobierno del Estado de las Indias. Por consiguiente, y fieles á este sagrado juramento, deben los Gobernadores arreglarse en sus bandos á las leyes.

Artículo duodécimo. *Si ha suscitado de Oficio y sin consulta de letrado, competencias injuridicamente con motivo de obstruir la pronta Administracion de Justicia.*

Las contiendas de jurisdiccion entre los Jueces, á que están reducidas las *competencias*, impiden la pronta Administracion de Justicia, puesto que estando pendientes, nada puede innovarse en los asuntos sobre que versen. Asi es espreso en la ley 8, título 9, libro 5 de la Recopilacion de Indias. Por evitar, dice, los inconvenientes que resultan de las competencias de jurisdiccion, que muchas veces se mueven entre los Jueces, sin otro fin que sustentar y defender sus contiendas y porfías, hemos resuelto: que el Ministro ó Tribunal que atentare ó innovare, pendiente la competencia, por el mismo hecho pierda el derecho que pudiera tener al pleito ó negocio de que se tratare, y quede remitido á la jurisdiccion del otro Ministro ó Tribunal con quien compitiere. Y mandamos á los Vireyes, Presidentes, Oidores, Alcaldes del Crímen, Gobernadores y Capitanes Generales de cualesquier partes de nuestras Indias, Armadas y Flotas de la carrera, y á todos los demas Jueces de ellas, que asi lo guarden y cumplan.

Esto supuesto, los residenciados deben ser responsables de las competencias injurídicas que hayan sostenido por sí, y sin la consulta de Asesor, pues habiéndolo, la responsabilidad es de éste en los negocios judiciales con arreglo á las leyes generales del Reino, y á la Real Cédula de 22 de Setiembre de 1793, por la cual se declara que los Gobernadores y demas Jueces legos, á quienes S. M. nombra Asesor, no sean responsables á las resultas de las providencias y sentencias que dieren con acuerdo y parecer del mismo Asesor, el cual únicamente lo deberá ser; mas, omitiendo esta consulta, es visto que la responsabilidad recae sobre los mismos Jueces.

Mas en los asuntos gubernativos, la responsabilidad es no solo de los Asesores, sino tambien de los Gobernadores, con

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación